



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5238

28/10/2011

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CIRMO 3 - 44

***Puesta a disposición del Banco Central de billetes deteriorados con mantenimiento en custodia de los billetes en los tesoros de las entidades financieras***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer que, durante noviembre de 2011, las entidades financieras, previa autorización del Banco Central, podrán poner a su disposición billetes deteriorados de \$ 2; \$ 5; \$ 10 y \$ 20, manteniendo esos billetes en custodia en sus propios tesoros radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cuenta y orden del Banco Central hasta que éste ordene su traslado a su Tesoro Central.

La puesta a disposición de dichos billetes importará el retiro del numerario declarado de circulación monetaria.

El monto representado por los billetes deteriorados que las entidades pongan a disposición del Banco Central en los términos indicados será acreditado en sus respectivas cuentas corrientes.

A tal fin, deberá observarse para la correspondiente identificación de cada partida mantenida en custodia por las entidades financieras una relación unívoca entre los datos de la puesta a disposición de billetes, a la que se le asignará un número secuencial de orden, y los lotes de billetes comprendidos en ellas, que sólo podrán ser atesorados en las siguientes condiciones:

- 1.1. inutilizados mediante perforación por impacto mecánico, debiendo cada agujero poseer no menos de 0.7 cm de diámetro, distribuidos en una superficie que abarque como mínimo el sesenta por ciento del billete y sellados -con tinta indeleble- para la debida identificación de la entidad financiera que efectúe la custodia del numerario deteriorado y la fecha y el número del correspondiente lote comprendido en cada depósito;
- 1.2. embalados en paquetes en las cantidades que establezca la norma operativa cubiertos con una contrafaja o etiqueta debidamente visible que expresamente consigne: “Moneda en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina - Régimen Com. “A” 5238” y con una película plástica termocontraíble transparente (con un espesor no menor de 80 micrones) que tenga impreso el logotipo o siglas identificatorias de la entidad financiera que efectúe la custodia del numerario deteriorado. Dentro de cada lote deberá incluirse en forma visible la copia de la boleta de puesta a disposición debidamente suscripta, con la correspondiente intervención de esta Institución;
- 1.3. ubicados en un espacio físico predeterminado independiente y/o delimitado en los tesoros propios de las entidades financieras.



La custodia del numerario deteriorado será registrada contablemente en las siguientes cuentas:

- Cuentas de orden - Deudoras - En pesos - De control: Billetes deteriorados en custodia por cuenta del BCRA -Código 711058-.
- Cuentas de orden - Acreedoras - En pesos - De control: Cuenta de control acreedora por contra -Código 721086-.

La puesta a disposición del Banco Central de billetes deteriorados será efectuada mediante declaración jurada de las entidades financieras que sean autorizadas a hacer uso de esta operatoria, la que deberá formularse en los términos y ser suscripta por los funcionarios previstos en la norma operativa complementaria que se dicte.

La auditoría interna de las entidades financieras deberá realizar tareas destinadas a verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones durante su vigencia. Los resultados de las tareas realizadas deberán exponerse en informes mensuales de auditoría, y elevarse al Comité de Auditoría de las entidades para su consideración y tratamiento.

2. Disponer que el Banco Central de la República Argentina efectuará inspecciones para controlar el cumplimiento de las normas relativas al atesoramiento del numerario mantenido en custodia por cuenta y orden del Banco Central y, asimismo, verificará el cumplimiento de las condiciones de atesoramiento y efectuará el recuento de numerario deteriorado comprendido en cada partida al efectuar su recepción en su Tesoro Central.

En el caso de que esta Institución verifique un faltante de billetes con motivo del recuento del numerario al recibirlo en su Tesoro Central o en oportunidad de efectuarse las inspecciones que deberá llevar adelante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el Banco Central procederá a debitar el importe correspondiente a tal faltante de la cuenta corriente de la entidad financiera responsable computando el débito a la fecha en que se efectuó la declaración jurada prevista en el punto 1.

Si como consecuencia del cómputo de ese débito la entidad financiera de que se trate incurriese en defecto de integración del efectivo mínimo que deba mantener, será de aplicación el punto 3.1. de las normas vigentes sobre "Efectivo mínimo".

Sin perjuicio de ello, los incumplimientos de las disposiciones contenidas en esta resolución darán lugar a la aplicación de las previsiones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cecilia M. Scalise  
Gerente Principal de Tesoro

Benigno A. Vélez  
Gerente General